

San Cristóbal-Bolívar, veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2018 00041 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Aura Mercedes García Ortiz
Asunto	Designa Curador ad-litem

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho y encontrándose vencido el término de 15 días previsto en el art. 108 del CGP, para que se entienda surtido el emplazamiento a la parte demandada, se hace necesario designar *curador ad litem*. Ahora y de conformidad al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha junio 21 de 2019, en donde solicita la inclusión de los datos pertinentes del presente proceso en la base de datos correspondientes, así como también el nombramiento de Curador y se les asigne los gastos de curaduría, este despacho judicial procederá a fijar dichos gastos de curaduría a solicitud de la parte demandante.

Corolario de lo anterior, considera este Despacho necesario dar aplicación al numeral 7° del art. 48 del CGP, por lo que se procederá a nombrar a uno de los abogados que ejerzan habitualmente la profesión en este Despacho, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de plano, del cargo de *curador ad litem* al doctor JOSE MARIA GUERRERO ARIZA, de conformidad con el inciso 3° del art. 49 del CGP; por secretaría comuníquesele tal decisión.

SEGUNDO: Designar de oficio como nuevo Curador Ad Litem de la parte demandada señora AURA MERCEDES GARCIA ORTIZ, al abogado **JOSE LUIS VARGAS CASTRO**, identificado con CC N° 7.958.413, quien puede ser notificado en la calle del Carmen No. 12-167, de San Estanislao de Kotska – Bolívar o en el correo electrónico lasmarias67@hotmail.com vargas.castro@hotmail.com teléfono 3114021160.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese tal designación por los medios virtuales, de conformidad al decreto 806 del 2020 en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la Honorable Corte Constitucional o por el medio más expedito, debiendo dentro de los diez (10) días siguientes comparecer a notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Asígnese como gastos de curaduría la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00) que deberá ser suministrada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ

Firmado Por:



EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa1e05f323307e68519acffa3615cda773ed05d88e88fb371b814b5a78b3444

Documento generado en 28/04/2021 12:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>